



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1724-SPA-984
y Acumulados: PAOT-2019-1728-SPA-988
PAOT-2019-1733-SPA-989
PAOT-2019-1785-SPA-1021

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11822-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-1724-SPA-984 y acumulados PAOT-2019-1728-SPA-988, PAOT-2019-1733-SPA-989, PAOT-2019-1785-SPA-1021** relacionados con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) en la unidad palmitas #30 hay perritos que los vecinos cuidan y alimentan de los cuales el Sr. (...) y la Sra. (...) corretearon a dos con un bate de nombre Manchas y Tiger (...) [ubicación de los hechos: Avenida Palmitas, número 30, edificio C3, departamento 204, colonia Citlalli, Alcaldía Iztapalapa] (...).

2.- (...) el día miércoles 24 de abril siendo aproximadamente las 8:30 pm el señor (...) en compañía de su esposa (...) y sus hijas fueron con extrema violencia a querer atrapar a un perro de nombre Tigger o güero argumentando que el perro había mordido a una niña de gravedad, cuando el señor (...) unos días antes había correteado al perro con un bate. Logró atrapar al perro y se lo entregó a policías del estado de México que entraron a esta unidad habitacional a sustraer a los perros y llevarlos al antirrábico de la Vicente Guerrero (...) [ubicación de los hechos: Avenida Palmitas, número 30, interior C3, colonia Citlalli, Alcaldía Iztapalapa] (...).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1724-SPA-983
y Acumulados: PAOT-2019-1728-SPA-983
PAOT-2019-1733-SPA-983
PAOT-2019-1785-SPA-102

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11822-201

3.- (...) El día miércoles 24 de Abril del 2019 la Sra. (...) pidió apoyo a patrulla del estado de Chalco para levantar a dos perros de nombre Tiger y Manchas y viven dentro de la unidad palmitas vecinos de la misma cuidan y alimentan, con el motivo de una supuesta mordida, fueron trasladados hasta el día jueves 25 de abril al antirrábico de la Vicente Guerrero en Iztapalapa, el sábado 27 de abril asistió junto con su esposo (...) para pedir que lo sacrificaran. El lunes 7 de mayo del 2019 los vecinos de dicha unidad sacaron a los animales del antirrábico (...) estas personas puedan hacerle daño a los animales ya que no es la primera vez que intentan algo en contra de ellos ya que los han correteado con un bat (...) [ubicación de los hechos: Avenida Palmitas, número 30, interior C3, colonia Citlalli, Alcaldía Iztapalapa] (...).

4.- (...) agreden a los perros de la unidad (...) intentan matar con un bat a Tiguer, hace aproximadamente 15 días meten una patrulla del estado México. Ya que presumen ser policías con exceso de violencia se llevan a Tiguer y Manchas (...) se teme intenten matarlos (...) [ubicación de los hechos: Avenida Palmitas, número 30, interior C3, colonia Citlalli, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 87 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1724-SPA-984
y Acumulados: PAOT-2019-1728-SPA-988
PAOT-2019-1733-SPA-989
PAOT-2019-1785-SPA-1021

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11822-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos: un criollo hembra color negro con blanco de nombre "Manchas", y un macho criollo atigrado de nombre "Tigeer".
- Presentan una condición corporal acorde a su talla y edad.
- No muestran signos de enfermedad o lesiones.
- Durante la diligencia uno de los habitantes del departamento 204 edificio C3 manifestó que ninguno de los habitantes de ese departamento había agredido a algún animal.



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de las personas habitantes de la Unidad Palmitas, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolas a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicada en Avenida Palmitas, número 30, colonia Citlalli, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que cuentan con condición corporal acorde a su talla y edad y no presentan lesiones o signos de enfermedad.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1724-SPA-984
y Acumulados: PAOT-2019-1728-SPA-988
PAOT-2019-1733-SPA-989
PAOT-2019-1785-SPA-1021

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11822-2019

2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de las personas habitantes de la Unidad Palmitas las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándolas a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
SUBPROCURADORA
AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS